

nes de los dichos, sin de esta Ciudad quien sin haberlo practicado se
 lleve y para que en esta Ciudad no falte de los dichos
 nombre por tal a Joseph Torres de esta Ciudad con el salario
 de dos reales vellon al dia a quien se le haya de aver para su
 aseo y para que en esta Ciudad se le haya a que de los dichos Bar
 cas, Barcos, y Landas que con pescados asimismo a ella lo
 desembarquen de los dichos y haciendo que de la mitad para
 lo vendan en la Real Alcazar de los Puercos del Arzobispado
 de esta Ciudad de Real espersione, La otra mitad que los Pesca
 doros se lleven para usar de ella como por dicho Despacho
 se manda y de los dichos de cuenta y razon de lo que cada Bar
 ca, Barco, Landa, entrega de pescado en un Gen de los
 Personeros que la entregaren para darla siempre que el Real
 Prebinderio diere a los que asistieren a esta Ciudad
 al Entregador de los dichos de cuenta y razon de lo que a los Al
 calde que fueren de los dichos de una Relacion en forma
 de las Barcas, Barcos, Landas, Arzobispado y Patronos que actual
 mente peican para el dicho de los dichos y sepa esta Ciudad lo
 Cumplir con esta Real espersione y en obligados a pas
 sar la Noticia en los dias que haues de ser mandado o otro mo
 do algunos de ellos no salgan a peicar para y de esta forma
 no se ympone a qualquiera no asistido con pescados adha de
 esta Ciudad al Alcalde mayor en tomarse, ent
 tendido por esta mandado se guarde y cumpla lo aser

